

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

JFCS

RADICADO: 68001-40-03-**001-2019-00482-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintisiete de agosto de dos mil veinte

El **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA antes Banco Corpbanca Colombia SA** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de la señora **ILSE CASTELLANOS MANRIQUE** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 5 y 6; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 09 de agosto de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

La demandada **ILSE CASTELLANOS MANRIQUE** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 03 de marzo de 2020 visible a folios 37 al 40 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **ILSE CASTELLANOS MANRIQUE** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA antes Banco Corpbanca Colombia SA** en concordancia al auto calendarado 09 de agosto de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO \$4'238.100,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 115 de fecha 17 de septiembre 2020** ofició a las entidades bancarias COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR y AGRARIO con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

Igualmente, por medio de de oficio **No. 116 de fecha 17 de septiembre 2020** se ofició al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL con el fin que los bienes que llegare a quedar o los bienes que llegaren a desembargar por motivo de remanente sean dejados a disposición de la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envió de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d227f87d783c4cee7fe8cbfc0af00e2d9aa67b815f5e9dcae41d695de6b1e9d

Documento generado en 17/09/2020 11:15:11 a.m.